

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimana de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, regresaron en el día de ayer á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de ayer.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de hoy.)

Reales decretos

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador civil de la provincia de Valladolid y el Juez de primera instancia de Villalón, de los cuales resulta:

Que á nombre de D. Alejandro Martínez Díez se presentó ante el referido Juzgado una demanda de menor cuantía, en la que, haciendo uso de la acción personal correspondiente, se solicitaba que D. Telesforo Martínez de Cabo fuera condenado á entregar al demandante la suma de 3.000 pesetas que del mismo recibió, á la indemnización de daños y perjuicios originados por su culpa y al pago de costas. La demandada se fundaba en que en 1878-79 había tenido Martínez Díez á su cargo la cobranza del impuesto de consumos de Villalón, cumpliendo, como tal arrendatario, todas las obligaciones inherentes al cargo, satisfaciendo con puntualidad el importe del arriendo, en mensualidades anticipadas, entregándosele 11 cartas de pago á su favor: que en la duodécima mensualidad, ó por cuenta de ella, entregó 3.000 pesetas al Depositario de fondos municipales D. Telesforo Martínez de Cabo, quien, por lo visto, no se hizo cargo de tal suma en su cuenta para con el Ayuntamiento ni expidió el oportuno resguardo; de modo que el demandante se encuentra en el caso anómalo de haber hecho un pago, sin tener en su favor documentos que lo acredite ni figurar como realzado en la cuenta de la persona que recibió la cantidad; en que en 1884 supo

que se decía que era deudor al Municipio de la última mensualidad del año en que fué arrendatario, y en vista de ello presentó al Municipio las 11 cartas de pago extendidas á su favor, y otra que le facilitó D. Telesforo Martínez para acreditar el pago hecho al mismo de 3.000 pesetas, manifestándose conforme en que si bien dicha carta de pago aparecía á favor de D. Telesforo Martínez de Cabo, debía entenderse á favor del demandante; en que la carta de pago facilitada por Martínez de Cabo fué separada de la cuenta municipal, quedándose el demandante sin justificante alguno de las 3.000 pesetas que entregó á aquél, puesto que la carta de pago referida quedó en poder del Depositario, que no se hizo cargo de la cantidad en su cuenta; en que á consecuencia de eso se declaró deudor al demandante, expidiéndose contra el apremio, embargándole diferentes bienes, que fueron vendidos en remate público por 4.141'75 pesetas; en que de lo expuesto se deduce que el demandante ha satisfecho dos veces la misma cantidad, una al Depositario y otra al Ayuntamiento, por los bienes que se le han vendido, habiendo sido infructuosos los recursos legales que ha interpuesto contra el procedimiento de apremio, siendo todo consecuencia de no haberse hecho cargo en su cuenta el Depositario que recibió las 3.000 pesetas, ni haber presentado en descargo de esa suma la carta de pago á favor del demandante, la cual, por obrar en poder del Depositario, no ha surtido los efectos oportunos, viéndose Don Alejandro Martínez en la precisión de entablar la demanda, puesto que habían sido inútiles las gestiones que había practicado para conseguir el reintegro de la cantidad de que viene tratándose incluso el acto conciliatorio, en el cual manifestó Martínez de Cabo, que como tal Depositario en dicho Ayuntamiento, no sólo había recibido la cantidad que se le reclamaba, sino otras muchas, y que como tal Depositario había rendido la cuenta al Ayuntamiento.

Que sustanciada la demanda, practicadas las pruebas, y acordada por el Juzgado la comparecencia que determina el artículo 701 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Gobernador de la provincia, á instancia de D. Telesforo Martínez de Cabo, y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado, alegan-

do; que la reclamación entablada es constitutiva de uno de los reparos que ofrecieron las cuentas municipales de Villalón correspondientes á 1878-79, cuya solvencia ó efectividad pende de las resoluciones del Gobierno civil, previo informe de la Comisión provincial, hecho que se justificaba con el informe evacuado por la Sección de Contabilidad; que la entrega de la suma que se pretende reclamar judicialmente, se hizo en concepto de Recaudador de consumos al Depositario de fondos municipales, sin que sea pertinente ni ajustada á derecho la demanda para la reclamación de una cantidad que al Municipio pertenece, y de la que tendrá y conservará resguardo el Recaudador para su ingreso en Depositaria; que el asunto es puramente administrativo, sin que por ningún concepto incumba su conocimiento á la jurisdicción ordinaria, tanto más, cuanto que existe y aparece inculada una responsabilidad contra D. Telesforo Martínez, por virtud del examen y censura de sus cuentas; y por último, que la cuestión corresponde al conocimiento de la Administración, á tenor del art. 1.º del Real decreto de 12 de Mayo de 1888, y del 163 de la ley Municipal:

Que sustanciado el incidente, el Juzgado dictó auto declarándose competente, fundándose en que por parte del demandado Martínez de Cabo ha existido sumisión tácita, toda vez que al contestar á la demanda y seguir el pleito por todos sus trámites, no se presentó en tiempo y en forma la excepción de declinatoria ó de inhibitoria que determinan los artículos 58 y 75 de la ley de Enjuiciamiento civil y por consiguiente, ha quedado sometida desde luego á la jurisdicción del Juzgado:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 158 de la ley Municipal, que dice: «Los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándolo éste en todo caso civilmente para el Municipio, caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquéllos se puedan ejercitar»:

Visto el art. 163 de la propia ley que dispone que la aprobación de las cuentas, cuando los gastos no excedan de 100.000

pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial; y si excediesen de esa suma, al Tribunal de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 1.º de la instrucción de 12 de Mayo de 1888, según el cual: «Los procedimientos contra contribuyentes y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos, y se seguirán por la vía de apremio; siendo, por tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en exigir D. Alejandro Martínez Díez, arrendatario que fué del impuesto de consumos de Villalón en 1878-79, á D. Telesforo Martínez de Cabo, Depositario del Ayuntamiento en aquella fecha, cierta cantidad que dice haberle entregado á cuenta de la última de las mensualidades que como tal arrendatario debió abonar á la Corporación municipal.

2.º Que se hallan pendientes de aprobación las cuentas de Villalón correspondientes al citado año económico, y uno de los reparos que en ellas se hace al Depositario es el relativo á la cantidad que, según dice la Junta municipal, fué satisfecha por D. Alejandro Martínez en el ya expresado concepto de la 12.ª anualidad, la que no ha sido ingresada en arcas municipales.

3.º Que á la Administración corresponde la aprobación de las mencionadas cuentas y la determinación de la responsabilidad, ya del Depositario, ya del arrendatario, y hacer efectiva de uno ó de otro la que á cada cual le corresponda.

4.º Que también es atribución de la Administración entender y resolver sobre las reclamaciones que pueda hacer D. Alejandro Martínez Díez en el procedimiento de apremio, sin que hasta ahora se halla justificado haberse agotado la vía guber-

nativa y reservado la Administración el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria.

5.º Que la jurisdicción no es prorrogable tratándose de Autoridades de distinto orden.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en San Sebastián á veintiuno de Agosto de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Fraxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 6 Septiembre 94.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Circular

Excmo. Sr.: Las disposiciones dictadas desde que se publicó la vigente ley de Reclutamiento para la aplicación de los artículos 31 y 100 de la misma, así como para la identificación de los sustitutos y condiciones que han de reunir son tan precisas, que debieran ser garantía de la legalidad de los documentos admitidos y de la identidad de los individuos llamados á ingresar en el Ejército.

Los procedimientos judiciales seguidos en los distritos de Ultramar contra multitud de denunciados y sustitutos con nombres supuestos, acusan deficiencias que vienen á demostrar la necesidad imprescindible, por espontáneo espíritu de justicia y en interés del servicio público de evitar los considerables perjuicios que se irrogan al Estado y el detrimento que sufre el Ejército con el ingreso de individuos que no reúnen las circunstancias que la ley exige, viéndose precisados á emplear documentos que no les pertenecen y nombres que no son los suyos, para ofrecer, por medio del delito de falsedad, algún viso que justifique la posibilidad de su cambio de situación.

El Ejército cuenta anualmente con reclutas que poseen todos los elementos legales, no reportándole beneficio alguno el que estos reclutas sean reemplazados por hombres de dudosa utilidad, inclinados á la desertión, para recibir en distinta zona la retribución pecuniaria que les ofrece otra nueva sustitución, lastimando los intereses de los sustituidos y los del Ejército, que se priva de sus servicios en la época que le son necesarios, circunstancias que, si son desatendidas por los particulares que tratan de eludir el cumplimiento de su obligación, sabiendo las condiciones de los que ocupan su puesto, no pueden ser admitidas, ni aun toleradas en caso alguno, por los encargados de velar por el estricto cumplimiento de la ley de Reemplazos.

Verifícanse sustituciones con individuos que han servido en el Ejército, sin unir á los expedientes las licencias absolutas, ni saber, por lo tanto, la conducta y vicisitudes de los interesados; se efectúan las identificaciones de los sustitutos por personas que carecen de toda responsabilidad, sin domicilio conocido, sin garantía alguna que sirva para determinar de un modo absoluto que el individuo filiado es el mismo á quien se expidieron los documentos exhibidos y el que sufrió el reconocimiento y la talla.

Como demostración del extremo á que ha llegado el descuido en el examen de las condiciones de los individuos denunciados, puede exponerse, entre otros, el caso de ingresar en Caja, como prófugo, un joven de diez y seis años, sin notarse su falta de aditid legal, hasta que su madre denunció el hecho al Comandante en Jefe de la región.

No debe atribuirse el origen de estos abusos á deficiencias de la ley de Reclutamiento, á imposibilidad de aquilatar las condiciones de todo mozo que ingresa en Caja por otro, ni á la perentoriedad de los plazos en que debe examinarse y ser tramitada su documentación; proceden las omisiones que se observan de la especulación y el tráfico de que son objeto los que para remediar su indigencia acuden á Empresas y Sociedades dedicadas á monopolizar las sustituciones, separándose del espíritu que preside en los preceptos de la ley, y á la tolerancia, si no protección, que se les dispensa en algunas localidades donde aparecen con una representación de que en absoluto carecen, puesto que el recluta y el que intenta sustituirle son los únicos llamados por la ley á intervenir y gestionar, si fuere preciso, cerca de las Autoridades militares cuanto pueda interesarles en la tramitación y despacho de los expedientes respectivos.

Para buscar el remedio á tantos intereses lastimados, el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Los expedientes de sustitución serán entregados al Coronel Jefe de la zona por el recluta y el que intente sustituirle, sin permitirse la intervención oficial u oficiosa, durante la tramitación del expediente, de cualquier individuo que pretenda representar á las partes contratantes.

2.º Los documentos que deben constituir el expediente de sustitución son los que taxativamente se expresan en los artículos 161 y 162 de la ley de Reclutamiento y en la Real orden circular de 29 de Diciembre de 1892.

No se admitirán en las zonas los expedientes que carezcan de algunos de los requisitos expresados en la ley, ni se reclamará por los Jefes de ellas á los Cuerpos y dependencias del Estado la documentación perteneciente á individuos extraños al ramo de guerra para unirla á los expedientes, los cuales se han de presentar ultimados.

3.º A los expedientes referidos se unirá una targeta con el retrato en fotografía del que pretenda ser sustituto, la cual servirá para comprobar en toda época la identidad del individuo presentado como tal sustituto.

4.º Los individuos comprendidos en las penalidades de los artículos 30 y 87 de la ley de Reclutamientos que ingresan en Caja por haber sido denunciados para aplicar á otros reclutas los beneficios á que se refieren los artículos 31 y 160 de la citada ley, serán también objeto de una detenida investigación, que practicarán los Jefes de zona hasta cerciorarse de una manera indubitable de su identidad, y de que la falta en que incurrieron, dejando sin cumplir sus deberes militares, no es utilizada para emplearla después como medio de explotación, consintiendo en ser denunciados para recibir una retribución pecuniaria, sirviendo en el Ejército y ocupando puestos de otros, dejando sin llenar

los que por ineludible deber están llamados á desempeñar.

5.º Los Comandantes en Jefe de Cuerpo de Ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias, penetrados de la necesidad de dedicar á este asunto todo el interés que reclama tan importante servicio, dictarán por su parte las disposiciones que crean más eficaces para que los Jefes de zona llenen su cometido en esta parte con el celo y estímulo que tienen derecho á exigir de ellos, tanto por los particulares, que confían sus intereses y la suerte de sus hijos á los encargados de evitarles el justificado recelo de que la sustitución realizada no sea garantía de seguridad para que haya de reponerse la plaza nuevamente en época inmediata, como el Estado, que, aparte de otros perjuicios, sufraga los gastos de transporte de dos ó mas individuos para servir la del recluta sustituido.

6.º Asimismo los Comandantes en Jefe y Capitanes generales de Canarias y Baleares, harán responsables á los Jefes de las zonas de la falta de cumplimiento en las suyas respectivas de lo que se ordena en esta circular, recomendándoles que examinen escrupulosamente la autenticidad de los documentos entregados y que presencien el reconocimiento y talla de los individuos antes de su ingreso en el Ejército, y darán cuenta á este Ministerio, si llega el caso, de las providencias que adopten, así como del resultado del expediente que habrá de formarse cuando así lo exiga la importancia ó gravedad de lo ocurrido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

(Gaceta 10 Octubre 94.)

GOBIERNO CIVIL

Distrito Forestal de Madrid

El día 26 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Canencia, la tercera subasta del aprovechamiento de leñas del monte denominado «La Solana», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado Municipio.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 26 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Robledo de Chavela, la tercera subasta del aprovechamiento de pinos del monte denominado «Monte Agudillo», perteneciente á dicho pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

El día 26 de Octubre y á las doce de su mañana, se celebrará con las formalidades establecidas en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias, la tercera subasta del aprovechamiento de pastos del monte denominado «Navarredonda», perteneciente á dicho

pueblo, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio.—El Ingeniero Jefe, P. O., Andrés Avelino de Armenteras.

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 4 de Octubre de 1894

PRESIDENCIA DEL SR. MATHET

Señores que asistieron:

Huerta y Romillo.—Fernández Morales.—Borrallo.—Talavera.—Pi y Arsuaga.—García Gordo.—Alvarez Rodríguez.—Negro y Rojo.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión se ocupó en la resolución de asuntos comprendidos en el art. 98 de la vigente ley Provincial, haciendo uso de las atribuciones que le están conferidas por el párrafo 3.º del mismo, previa la oportuna declaración de urgencia.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Contestar al Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia que los Ingenieros primeros de la Sección de Carreteras provinciales, no lo son de Caminos, Canales y Puertos, y que según la relación remitida por el Sr. Ingeniero Jefe de esta Corporación, los que desempeñan los citados cargos son Ingenieros militares.

Conceder la prórroga de quince días en la licencia que, por enfermedad, se halla disfrutando el Oficial del Cuerpo Administrativo D. Mariano Pérez Toribio.

De conformidad con lo propuesto por el Sr. Decano del Cuerpo Médico-Farmacéutico, desestimar la instancia presentada por D. Emilio Fuentes y Saenz Díez, que solicita ser repuesto en el cargo de Alumno interno supernumerario de Medicina de la Beneficencia provincial, del que fué declarado suspenso de empleo y sueldo, por esta Comisión, en 20 del próximo pasado Agosto, por abandono del servicio.

Pasar á aponencia del Sr. Visitador del Hospital Provincial, la propuesta del Negociado de Personal, para correr la escala de Alumnos internos de Medicina y Farmacia de la Beneficencia provincial, acordada por ésta Comisión en 24 de Septiembre, próximo pasado.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia, contestando á su Comunicación fecha 20 del mes anterior, que D. José López Cordon, Depositario que fué de fondos provinciales, obtuvo su jubilación en 30 de Junio de 1877 y falleció en 3 de Febrero de 1890; que no existe antecedente alguno en la Depositaria de ésta Corporación respecto á la entrega de las 1.703 pesetas que se dice hecha en Marzo de 1862 al referido Señor porque en dicha época, estaba instalada la citada dependencia en el Gobierno de la provincia, de cuyo centro dependía principalmente y en el cual pudieran encontrarse los datos de la inversión que se diera á dicha suma, así como de la cuenta que debió rendir en su día el referido Depositario y que en esta Corporación consta únicamente que el repetido funcionario presentó y obtuvo la aprobación de todas sus cuentas, por lo que se refiere al manejo de los fon-

dos provinciales y le fué devuelta como consecuencia, durante el período de su jubilación, la fianza que tenía prestada para responder de aquél cargo que desempeñó fiel y honradamente por espacio de muchos años.

Disponer se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, las cuentas satisfechas durante el mes de Agosto último, por obras de conservación y reparación verificadas por administración en el Hospital provincial, de conformidad con lo dispuesto por el art. 125 de la Ley provincial vigente y en la forma acordada por esta Comisión, en 28 de Diciembre de 1893.

Aprobar de conformidad con lo propuesto por la Contaduría, la cuenta documentada de los productos obtenidos en concepto de derechos de custodia, por los depósitos constituidos en la Depositaria de fondos provinciales, para optar á las subastas celebradas por la Corporación, en el trimestre vencido en 30 de Junio último, que ha rendido el Sr. Depositario; y de cuyo resultado aparece un ingreso líquido á favor de la provincia, de 645 pesetas ocho céntimos.

Disponer conforme á lo acordado por la Diputación al votar el presupuesto adicional del ejercicio de 1893 á 94, que las 657 pesetas 98 céntimos que han quedado sin satisfacer del capítulo de sirvientes del presupuesto del Hospicio, por jornales devengados en el costurero durante las semanas que terminaron en 23 y 30 de Junio último, se abonen con cargo al crédito de vestuario de dicho presupuesto.

De conformidad con lo propuesto por el ponente Sr. Pi y Arsuaga, aprobar las cuenta de administración de la casa número 30, de la calle del Cármen, correspondiente al año de 1890, que ha rendido el administrador de dicha finca, y cuyo importe asciende á la cantidad de 1.094'04 pesetas, y remitir al Sr. Arquitecto Jefe de obras provinciales, el proyecto formado para llevar á efecto las obras de reparación necesarias en la citada casa que propone el Administrador con el fin de que se sirva informar aquél lo que considere conveniente.

Se dió cuenta del expediente que estaba sobre la mesa desde la sesión de 28 del pasado mes, relativo á la subasta intentada para contratar el servicio de ataúdes con destino á los cadáveres del Hospital provincial, acerca de cuyo asunto llama el Negociado la atención de esta Comisión, respecto á la proposición presentada por D. Pablo Piquenque, único que tomó parte en aquél acto, y que fué desechada por no hallarse ajustada á la forma prevenida; y acerca de las repetidas veces que ha sido declarada desierta la expresada subasta, que parece obedecer como causa principal, á la cláusula de que el contratista de este servicio tendrá que adquirir la madera necesaria, al que lo es de este artículo para los Establecimientos, y propone la reforma del pliego de condiciones, en el sentido de que se deje al contratista la libertad de adquirir por su cuenta la madera para la construcción de ataúdes, ó que se encomiende dicha construcción á los operarios del Hospital provincial, que lo verifican en condiciones de gran economía.

Después de un detenido examen de este asunto y teniendo en cuenta que las diferentes subastas celebradas, han quedado desiertas en razón á que el pliego de condiciones con arreglo al que se llevó á cabo la subasta para el suministro de maderas dá derecho al contratista de éstas á que se le tomen las necesarias para la construcción de ataúdes, la Comisión acordó, que conforme á lo propuesto en la segunda conclusión del dictamen del negociado, se construyan, como viene haciéndose, los ataúdes necesarios por los operarios del Hospital, hasta tanto que termine el compromiso con el actual contratista de maderas.

Se dió cuenta de un dictamen del negociado de Fomento, consultando á esta Comisión el en vista de haber transcurrido con exceso los plazos que marca la ley provincial sin que el Sr. Gobernador, después de haber pedido antecedentes del asunto haya ejercitado la facultad de suspender el acuerdo adoptado por la misma con fecha 1.º de Agosto último, aprobando la subasta celebrada para contratar las obras de construcción de un camino vecinal que partiendo del Puente, sobre el arroyo de Tórtolas, empalme con la carretera de Navalcañero al límite de la provincia, puede ó no darse cumplimiento á lo que determinan los artículos 21 y 22 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y los demás trámites que son necesarios para la formulación del oportuno contrato.

Después de una detenida discusión la Comisión acordó resolver la consulta del Negociado en sentido afirmativo, ó sea que se proceda á formalizar el contrato originado por la subasta celebrada con arreglo á los citados artículos del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Los Sres. Vicepresidente y Alvarez Rodríguez manifestaron que votaban en contra del acuerdo tomado, porque entienden que el plazo concedido por la ley al Sr. Gobernador de la provincia para la sanción ó suspensión de los acuerdos de las Corporaciones provinciales, se interrumpe cuando aquella Autoridad reclama antecedentes para mejor resolver, como ha sucedido en el caso presente.

Se dió cuenta de las vacantes que existen en el Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia provincial y después de una detenida discusión se acordó por la Comisión proveer dichas plazas, haciendo constar su voto en contra los Sres. Alvarez Rodríguez, Pi y Talavera, fundado en que la Diputación había resuelto amortizar las vacantes que ocurrieran en el citado Cuerpo de Capellanes, para reducir el número de plazas de esta clase.

En virtud de este acuerdo, la Comisión nombró interinamente para la primera vacante al Presbítero, D. Fidel López Sánchez.

Pedida la palabra por el Sr. Visitador del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, hizo presente la necesidad de llevar á cabo el entarimado de las oficinas é Iglesia de aquel Establecimiento, cuya obra se tuvo presente á la formación del presupuesto ordinario corriente y que pedidos presupuestos para dicho entarimado, asciende el importe á 1.400 pesetas, por lo cual pedía la oportuna autorización para emprender las obras.

En su vista, la Comisión acordó autorizar á dicho Sr. Visitador para llevar á efecto las obras, con intervención del Sr. Arquitecto provincial, por no llegar el importe á 2.000 pesetas.

Así mismo acordó la Comisión adquirir veinticinco ejemplares de la obra del Sr. D. Calixto Ballesteros, titulada «Páginas de Gloria», con destino á la Biblioteca de esta Corporación; sintiendo que el

estado precario del erario provincial no permita la adquisición de mayor número de ejemplares, dada la utilidad y enseñanza de la obra.

Por último, la Comisión declaró no urgente y acordó que se dé cuenta en su día á la Diputación, del proyecto y presupuesto remitido por el Sr. Ingeniero Jefe de obras provinciales para la habilitación del camino vecinal de Aravaos á Húmera.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Miguel Mathet.—El Secretario accidental, Ramón Rodríguez Arau.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

Se participa á los Ayuntamientos de la provincia, que queda abierto el pago de los recargos municipales, desde el 11 del actual al 6 del próximo mes.

Madrid 10 de Octubre de 1894.—El Tesorero de Hacienda, José María Travesi.

AYUNTAMIENTOS

Madrid

Secretaría

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en estas Cesas Consistoriales el día 15 del actual, á las tres de la tarde, con objeto de ocuparse de los asuntos siguientes:

Acuerdo del Ayuntamiento disponiendo la modificación de las actuales tarifas de consumos

Idem id. disponiendo la jubilación de un fiel de consumos.

Idem id. la de un Recaudador de fieltos.

Idem id. la de un Oficial cesante de la Delegación de carruajes y tranvías.

Idem id. la de dos maestras de las Escuelas públicas.

Idem id. disponiendo se subaste por cuatro años el suministro de petróleo necesario en el alumbrado de las afueras.

Idem id. id. por igual tiempo el suministro de efectos y material del alumbrado público por petróleo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 13 de Octubre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Secretaría—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas Municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que D. Juan Santiago y Bello, proyecta establecer un criadero de reses de cerda, en un Corralón de la Huerta de Moratalaz.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria expondrán por escrito en la Alcaldía presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 6 de Octubre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas municipales de la villa de Madrid, se anuncia al público que Doña Petra Fernández López, proyecta establecer una carbonería en la casa núm. 6 de la calle del Fúcar.

Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito en la Alcaldía presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio lo que estimen conveniente.

Madrid 10 de Octubre de 1894.—El Secretario general, Francisco Ruano.

En el sorteo verificado en la sesión pública celebrada por esta Excm. Corporación en el día de hoy, para cubrir la vacante que existía en la Junta municipal por renuncia del Sr. D. Ricardo Huerta Romillo, ha sido designado por la suerte al Excmo. Sr. D. José Cánovas del Castillo.

Lo que en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 68 de la ley Municipal, se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Octubre de 1894.—El Secretario general, F. Ruano.

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el número de objetos de escritorio necesarios á las oficinas centrales y demás dependencias de este Excmo. Ayuntamiento, con excepción del material para escuelas durante el actual año económico, bajo los tipos que figuran en la condición segunda del pliego de las facultativas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 660 pesetas en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de Villa, acompañando á los resguardos que procedan de las mismas los sellos correspondientes a arbitrio municipal establecido y el remanente la definitiva de 1.320 pesetas que le será devuelta á la terminación del contrato previa certificación á quien corresponda.

La subasta se verificará el día 17 de Noviembre de 1894, á la una de la tarde, en la Sala de remates de la tercera Casa Consistorial, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 10 de Octubre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Rascafría

Las cuentas municipales de esta villa de los ejercicios de 1891 á 92 y 92 á 93, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales harán las reclamaciones que tengan por conveniente.

Rascafría á 6 de Octubre de 1894.—El Alcalde, José García Carril.

Venturada

Se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1890 á 91, 1891 á 92 y 92 á 93, en la Secretaría de Ayuntamiento, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á fin de que sean examinadas por los vecinos que lo estimen oportuno.

Venturada 6 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Manuel de la Morena.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias provinciales

MADRID

Sala de lo criminal.—Sección 4.ª—En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra María del Carmen Jimeno Membrillo, por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la referida Sección 4.ª auto con fecha 13 de Septiembre, señalando el día 18 del corriente y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, mandando se cite á la testigo María Frutos Palomino, cuyo domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndola saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Octubre de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira.

Juzgados de primera instancia

CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria y á virtud de carta orden de la Superioridad, se cita, llama y emplaza al procesado Antonio González Gómez, que usa de segundo apellido González Agullar, hijo de Rafael y Margarita, natural de Ecija (Sevilla), de veintidós años, soltero, periodista, vivió en la calle del Mesón de Paredes, núm. 15, y hoy se ignora su paradero; de estatura baja, buenas carnes, pecoso de viruelas, color sano, rubio el pelo, el bigote y la barba, ojos azules, nariz y boca regulares; para que en el término de diez días, á contar de la inserción de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, Escribanía del infrascripto; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la policía judicial procedan con toda actividad á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en calidad de preso comunicado en la Prisión Celular de esta Corte, dándome inmediato aviso de haberlo verificado para proceder á la practica de diligencias acordadas por dicha Superioridad.

Dada en Madrid á 3 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Ramón Barroeta.—El Escribano, Bartolomé Uceda.

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, en la causa que instruye, por sustracción de 500 pesetas, contra Manuela Pelayo Caceo, ha acordado se cite al perjudicado Antonio López Rodríguez y á su hermana Juana, cuyo último domicilio lo fué en esta villa, calle de Jacometrezo núm. 45, lechería, y de ignorado paradero en la actualidad, para prestar declaración, compareciendo al efecto en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, calle del General Castaños,

número 1, de doce á cuatro de la tarde, dentro de los cinco días siguientes á la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; advirtiéndoles la obligación que tienen de concurrir á este llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, y demás prevenciones de los artículos 410 y 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Madrid 8 de Octubre de 1894.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de primera instancia del distrito del Centro esta capital.

Por el presente hago saber que por no poder llevar á efecto D. Eduardo Guideot y Romero, Coronel de Infantería y vecino de esta Corte, el convenio celebrado con sus acreedores en los autos de quita y espera que promovió en éste Juzgado y Escribanía del que refrenda, ha sido declarado el mismo, á su instancia en concurso voluntario, habiendo quedado por tanto incapacitado para administrar sus bienes, decretándose el embargo y depósito de los mismos; y en su virtud se previene que nadie haga pagos al concursado, bajo la pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario administrador nombrado D. Carlos de Benítez y D'Avila, que habita en la calle de los Mártires de Alcalá, núm. 3, piso primero, ó á los síndicos luego que fueren nombrados.

Al propio tiempo se cita por el presente á los acreedores del referido concursado, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos y se los convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar el día 5 de Noviembre inmediato y hora de las dos de su tarde en la Sala de audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1.

Madrid 10 de Octubre de 1894.—Ramón Barroeta.—El Secretario, Bartolomé Uceda.

D. Ramón Barroeta y Jimenez, Magistrado de Audiencia Territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Ramos, de treinta y dos años de edad, de estatura alta, color moreno, cara y nariz larga, pelo negro, usa bigote abundante, cerrajero mecánico, que ha habitado en la calle del Ventorrillo, núm. 8, piso segundo; y á Vicente Pastor y Pastor, de unos treinta años, casado, natural de Campo Real, de estatura regular, algo grueso, moreno, cara afeitada; viste traje de color claro, de cazadora, sombrero de ala ancha blanca, y otras veces boina azul ó color café, que ha vivido en la calle de Cabestreros, núm. 9, piso segundo, sospechándose pueda encontrarse en Velilla de San Antonio, ó en Campo Real, y cuyas demás circunstancias de aquellos y actual paradero se ignoran; á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se personen ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con objeto de responder á los cargos que contra los mismos resultan, en sumario que instruye sobre robo de alhajas; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á

todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos individuos y su conducción á la Prisión celular de esta Corte donde quedarán á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 Octubre de 1894.—Ramón Barroeta.—El Escribano, Joaquín Ferrer.

CASPE

D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda, se instruye causa criminal de oficio, sobre hurto de varios efectos y dinero que fueron sustraídos en la noche del 3 al 4 del actual, del comercio de los señores Albac hermanos, situado en la plaza Mayor de la villa de Nonaspe, en cuya causa he acordado dirigir la presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, rogándoles se sirvan disponer la busca de los expresados efectos y dinero que al final se expresarán, así como la detención del autor ó autores de dicha sustracción, que pondrán, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado, pues en hacerlo así coadyuvarán á la recta administración de Justicia.

Dada en Caspe á 10 de Octubre de 1894.—Felipe Rey.—Por su mandado, Antonio Pérez.

Efectos sustraídos

Cinco pañuelos barcelinos; dos pañuelos barcelinos; tres pañuelos semirraso; un pañuelo raso; seis pañuelos seda brochados; tres pañuelos seda luto; dos pañuelos seda luto; siete pañuelos seda; dos pañuelos sarga seda; dos pañuelos seda brochados; tres pañuelos seda brochados; tres pañuelos asargados seda; un pañuelo seda mezcla; dos pañuelos seda India; dos pañuelos seda reps; cinco pañuelos seda esponja; quince pañuelos seda tina; cuatro pañuelos crespón labrados; cinco metros panilla negra, dos velos tul motas; cuatro velos luto; tres metros granadina seda asargada; cuatro metros tamis 60 centímetros; cuatro pañuelos merino color; un pañuelo merino superior; dos pañuelos merino bordados jardinera; dos pañuelos merino negros bordados realce; un pañuelo merino negro liso; un pañuelo merino color bordado; un pañuelo merino color liso; dos pañuelos merino brochados color; un pañuelo merino; seis pañuelos merino bordados; un pañuelo merino bordado realce; un pañuelo merino superior listado; un capucha merino color; diez pañuelos hilo bolsillo; cinco pañuelos hilo jaretón color; dos pañuelos hilo jaretón luto; cinco pañuelos hilo luto; cinco pañuelos algodón bolsillo; una camisa blanca; dos pares calcetines lana; una pistola «Remington»; un billete de 50 pesetas; otro de 25, y 175 pesetas en monedas de á 5 pesetas, de 2 y de 2'50 céntimos.

Juzgados municipales

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días, á Francisco Encabo Gutiérrez, de treinta años, y que dijo vivir

en la Calle de San Millán, 2, taberna, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Septiembre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

En virtud de providencia del Sr. Don Luis Gil Cervera, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á José Fernández Ramos, de treinta y tres años, natural de Sevilla, y que dijo vivir en la calle del Mediodía Chica, 5, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, número 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 Octubre de 1894.—V.º B.º—Gil.—El Secretario, L. Julián Fernández García.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

Excmo. Sr.: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid contra la resolución de ese Gobierno por la que se dispuso la manera de satisfacerse á D. Bruno Zaldo las cantidades que se le adeudan por expropiación de terrenos en las inmediaciones de la antigua Plaza de Santa Bárbara, sírvase V. E. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, de la presente orden, pueda alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho. Sírvase V. E. acusar con toda urgencia recibo de esta comunicación y acompañe á ella un ejemplar del BOLETÍN de que haya sido publicada; todo de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1894.—El Director general, Jimeno de Lerma.—Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid.

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

Resuelto por el Ministerio de Marina en Real orden de 30 de Abril último, ingrese en el Tesoro público el importe de la fianza constituida en la Caja general de Depósitos en 6 de Octubre de 1864 por los Sres. Pinto Pérez Ashley y Compañía del Comercio de Lóndres, para responder del contrato de suministro y remisión de 24.000 toneladas de carbón Cardiff al Apostadero de Filipinas, cuya fianza está formada por dos depósitos señalados con los números 30.481 y 30.482 de entrada y 9.475 y 9.476 de registro, esta Dirección general en cumplimiento de lo que dispone el art. 48 del Reglamento de la Caja de Depósitos, ha acordado se anulen los mencionados resguardos quedando sin ningún valor ni efecto.

Madrid 10 de Octubre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

MADRID: 1894.—Esc. Tip. del Hospicio.